

(Cruz) /

Ilustrísimo Señor. /

Llevando a presentar una petición al secretario Ibarra, / que la que va con esta, mostró mucho deseo de / servir a Vuestra Señoría i hazernos merced a nosotros, porque / nos dixo que, para açertar este negoçio e conse-/guir el fin que se pretende, convendrá que por / parte de Vuestra Señoría se haga un rrequerimiento al conçejo / e justiçia de la villa de Colmenar de Oreja dizien [*agujero*: do q]ue / bien saben el asiento que tomaron con su [*agujero*: Majestad] que / no pueden rregar desde quinze de junio hasta primero de / octubre, que les rrequieren cierran los cauzes. Protestán-/dolos emos de aver contravenido al contrato e de los / que adelante suçedieren e tomallo por testimonio e / desde allí venirse a Ocaña, donde está el governador / de Aranzuez, y pedirle que, como administrador / de aquellas açequias, lo haga çerrar luego con / las mismas protestaciones, e que esto servirá de que / lo cierran luego. E con los testimonios acudirán [*a*] / dar los daños porque para acudir al remedio [*agujero*] / [*Fol. 1 vuelto*] presente necesidad no ay Consejo de Bosques, a lo menos / acaçe no juntarse en dos o tres meses, e es echar la peti-/ción al aire. Si tuvieramos poder aquí de Vuestra Señoría enbia-/ramos de aquí persona que lo hiziera, e también lo / emos suspendido por dar primero quenta a Vuestra Señoría e porque / esta no es para otro efeto. Nuestro Señor el ilustrísimo estado de Vuestra Señoría au-/mente etcétera. De Madrid i agosto, 7, 1584. /

Ilustrísimo Señor. /

Beso la mano de Vuestra Señoría. /

Sus servidores, / Fernán Suárez Franco (*rúbrica*) / Baltasar de Toledo (*rúbrica*) /

[Fol. 2 recto]

(Cruz) /

Muy poderoso señor. /

[Al margen] Sobre el rriego de los rríos Tajo y Tajuña. /

Hernán Suárez Franco y Baltasar de Toledo, rregidor y jurado de la çiudad / de Toledo, dezimos ques ansí que de pocos días a esta parte el rrío Tajo que / pasa por la dicha çiudad viene tan agotado y falto de agua que ningunas / azeñas ni molinos de la rrivera del dicho rrío pueden moler, ni los batanes / pueden beneficiar los paños, ni se pueden rregar las guertas y here-/dades que, con las açudas que ay en el dicho rrío, se acostumbran rregar, / lo qual es en notable daño, destruiçión i pérdida de la dicha çiudad en / tal manera que, sobreviniendo a la esterilidad el no aver molinos, / ha de ser causa de que en la dicha çiudad y en los pueblos que están / más abaxo, en la dicha rrivera, se padezca notable hambre, como / ya se siente, porque con ningunos arroyos se puede moler. Y quiriendo la / dicha çiudad entender la caussa desta sequedad envió personas por / la rrivera del dicho rrío, y halló que por la villa de Colmenar de Oreja se sa-/ca un braço del dicho rrío Tajo, que tiene de ancho más de diez pies / i de alto más de dos pies de agua, con que rriegan çiertas vegas / de más de dos leguas de largo. Y por la villa de Morata se saca del / rrío Tajuña otro braço donde se rriegan otras vegas de más de legua / y media de largo. Y más abaxo de el mismo rrío Tajuña se saca otro / braço de más de ocho pies de ancho y de dos pies de alto de agua / con que se rriegan otras muchas vegas cerca de la villa de / Chinchón, toda la qual agua si no se quitara venía al dicho rrío Tajo, / de que proçede la falta referida. Lo qual no se pudo ni devió hazer / porque en los asientos que con Vuestra Altesa tomaron los vezinos / de la villa de Colmenar y otras partes sobre los arrendamientos / de las dehesas, pretendieron sacar condiçión para las poder / rregar con el agua de los dichos rríos. Y entendiéndose por la dicha çiudad / como avía de resultar en su daño y perjuicio, lo contradixo a la / dicha saçón, por donde la condiçión del

dicho rriego se limitó a çierto tiempo / [Fol. 2 vuelto] para que solo se pudiese sacar agua desde principio del mes de / octubre hasta quinze días del mes de junio, porque, como de / allí adelante era la más urgente neçesidad para las molien-/das, no se permitió que se sacase agua desde los dichos quinze de / junio hasta primero de octubre, como el vuestro secretario / Juan de Ibarra dello hará fee. Y porque, contraviniendo los vecinos / de Colmenar i demás personas a la condiçión del dicho asiento fue-/ra del dicho tiempo, an abierto los dichos ca[u]çes y de presente los / tienen abiertos i los an tenido desde quinze de junio hasta / aora. I desto la çuidad de Toledo i vezinos particulares / i los demás pueblos que están en la dicha rribera an rreçebido / más de çient mill ducados de daño i pérdida y rreçibirán otros / maiores si con brevedad no se rremedia, Pido i supplico a Vuestra Altesa / [tachado: nos] mande nombrar una persona con bara de justicia y comisión / de Vuestra Altesa que, a costa de los susodichos, vaya a las dichas partes / a çerrar y çierre los dichos cauçes, en tal manera que toda el agua / se rrecoxa al dicho rriío conforme a la intençión del dicho asiento, / protestando como protestamos en su lugar i tiempo [sobrescrito: pedir los daños] que de / aver contravenido al dicho asiento [tachado: que] an venido a la dicha / çuidad, i pedimos justicia i para ello, etcétera. /

Otrossí, atento que la dicha çuidad tiene neçesidad de un / traslado del dicho asiento por lo que le toca cerca de los dichos / rriegos, pido y supplico a Vuestra Altesa mande al dicho secretario nos / dé un traslado dél en pública forma, i pido según / de suso. /

Fernán Suárez Franco (*rúbrica*). El licenciado Juan de Rojas (*rúbrica*).
Baltasar de Toledo (*rúbrica*) /